

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial del demandante, solicita se requiera a la FIDUCIARIA a efectos que dé respuesta respecto de la medida cautelar decretada. Revisado el expediente se observa que la Dirección de Prestaciones Económicas – Fiduprevisora S.A, informa que realizó el registro de dicha medida sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos de la demandada, cuya novedad se verá reflejada en la nómina de marzo de la corriente anualidad.



Radicado:	20241083000616301	Fecha:	2024-03-11T22:20:47
Trámite:	Salida	Destino:	JUZGADO TREINTA Y CUATRO
Origen:	DIRECCIÓN DE PRESTACION	Folios:	1/2

Señor(a):
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:
RESPUESTA AL RADICADO No. 20230322274382

Cordial saludo.

RADICACION: 760014003034 -2023-00152-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA NIT: 900528910 -1
DEMANDADO: GLORIA CIELO MOSQUERA TAMAYO CC: 66730323

Esta Entidad se dirige con ocasión al embargo contenido en el oficio número 736 donde comunicó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que percibe la demandada **GLORIA CIELO MOSQUERA** como pensionada adscrita al Fondo.

Con relación a lo anterior, informamos al despacho que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, realizó el registro de la medida cautelar anteriormente descrita, en el aplicativo de la Entidad (Fomag) sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos de la parte demandada señora **GLORIA CIELO MOSQUERA**, cuya novedad se verá reflejado en la nómina de marzo de la corriente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Fiduprevisora S.A

Registro B.V.C. Cali 72 del 10-03-746. 9911-914-2300 | **Barranquilla** 9950-265-4910 |
Bogotá 9950-237-4438 | **Medellín** 9044-340-0900 | **Popayán** 9900-867-3967 |
Bucaramanga 9950-729-5324 | **Villavicencio** 9980-682-3751 |
Línea gratuita nacional 11-8000-190011

Fiduprevisora S.A. NIT 990025148-5
Línea gratuita nacional 01-8000-190011
P.B. 9911-736433
Fiducias y subrogadas
Relaciones: fiduprevisora.com@corp.gov



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por la Dirección de Prestaciones Económicas – Fiduprevisora S.A, mediante escrito del 11 de marzo de 2024, allegado a través del correo institucional, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.40 fijado hoy **21-03-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830eb8b105e86e03a86aca5dfd216ff5441437fe339c3dd5b87a1a38909dd066**

Documento generado en 20/03/2024 03:01:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>